

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104  
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA  
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que no se ha concedido manifestación alguna de parte de la DIAN y UGPP, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

#### DISPONE

**PRIMERO:** incorpórese al plenario las manifestaciones concedidas por los apoderados judiciales, en su momento se dispondrá lo pertinente.

**SEGUNDO:** Previo a disponer lo que en derecho corresponde, por secretaria requiérase a la DIAN – DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN FISCAL (UGPP) a fin de que se permitan informar al despacho, el tramite surtido y/o la respuesta concedida respecto de lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 07 de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd01e7157dde928fb36ce013f4c14ccd655bb4b851975a7947be56bf6f6084**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

*Visto el informe secretarial que antecede dispone el Despacho:*

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, junto con la continuidad – vigencia de la garantía hipotecaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el despacho:

### RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL (HIPOTECARIO)** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **LUZ OFELIA DIAZ RAVELO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada (pagare No. 132207255457), **DEJESE CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE..**
- 2. DESFIJESE** las diligencias programadas para el presente proceso.
- 3. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**
- 4. ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución y entréguese los mismos a la Parte Demandante, dejando las correspondientes constancias. (Art. 116 del C.G.P.)

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007

DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

5. Sin lugar a condena en costas.

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69328863dc71102cfc794d06c154882d75d1665356f9e192f045f95b385ca25b**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS 2019-00024  
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA  
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el aviso y soporte remitidos al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista las radicación allegada el despacho;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Como la citación personal y el aviso judicial de notificación, del demandado JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA, se entregaron conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a su vez en concordancia con el Decreto 806 de 2021, según lo certifica la oficina de correos; Para todos los efectos sustanciales y procesales se tiene al mismo, **NOTIFICADO POR AVISO** tanto del MANDAMIENTO DE PAGO calendaro el día **29 de Marzo de 2019**, como del presente proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contabilícese el respectivo término legal, con el que cuenta el demandado JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA para retirar copias, ejercer su respectiva defensa u oposición, efectuar el pago y demás, observándose las previsiones de los artículos 91, 118, 431,442 y demás concordantes del Código General del Proceso), a partir de la ejecutoria del presente auto.

**Satisfecho lo anterior, retórnese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f674333b2675b39b3cebad4a11d2cafc741d34f2ef9979830a54bec79c8f79**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00031  
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT S.A  
DEMANDADO : ISMAEL RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se recorrió el traslado dispuesto y que además junto a el se allego excepciones previas, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

**DISPONE:**

Como quiera que el demandado ISMAEL RODRIGUEZ PARADA., formulo como excepción previa la denominada: "JURISDICCION Y COMPETENCIA", el Despacho con apoyo de los artículos 100, 101,110 y concordantes del C.G.P a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, dispone que por secretaria se corra traslado de la misma a la parte demandante por el termino de **3 días** a efectos de que se sirvan pronunciar sobre la misma y alleguen el respectivo soporte.

Surtido lo anterior, una vez venza el respectivo termino concedido retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a584f2c3b2ca97dc28ded714949806afae6f8f970335c377051c52b04da155b**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00031  
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT S.A  
DEMANDADO : ISMAEL RODRIGUEZ PARADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se descorrió el traslado dispuesto y que además junto a el se allego excepciones previas, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales pertinentes, déjese constancia que oportunamente se allego contestación de demanda, con excepciones y solicitud de pruebas respecto de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Del escrito de contestación de demanda, solicitudes de pruebas, proposición de excepciones de mérito, y demás córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días de conformidad con los artículos 442, 443 y concordantes del CG.P.

**TERCERO:** La parte demandada, actúa en causa propia atendiendo que se trata de un proceso de mínima cuantía, razón por la que se le tendrá al mismo así para los fines, efectos y demás de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ad5efb0566603ed643b31cdb2a249d6a253aaf996b9c0aa13ebf88a75b56af**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2019-00092  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADA : ERIKA EUGENIA VALLEJO PARRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino del traslado dispuesto respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

Advirtiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la pasiva y toda vez que se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto del capital descrito como \$3.300.700,43 (pagare No. 355689391) liquidable desde la presentación de la demanda esto es 02 de Agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto del capital descrito como \$1.507.341 (pagare 20404922-3938) liquidable desde el día 13 de Julio de 2019.

**TERCERO:** Improbar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de los capitales de las cuotas descritas como ( 05 de Octubre de 2018 \$606.552,28, 05 de Noviembre de 2018 \$622.716,90, 05 de Diciembre de 2018 \$639.312,31, 05 de Enero de 2019 \$656.349,97, 05 de Febrero de 2019 673.841,70, 05 de Marzo de 2019 \$691.799,59, 05 de Abril de 2019 \$710.236,04, 05 de Mayo de 2019 \$729.163,84, 05 de Junio de 2019 \$748.596,05 y 05 de Julio de 2019 \$768.546,13, como quiera que las mismas han de ser presentadas de forma separada, teniéndose en cuenta además del respectivo capital descrito las respectivas fechas de causación y demás.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515b45ab699d3d726e22d553f984a6a9e0180a75ecd698c0efb6d89d2168a08**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la aceptación y posesión del ingeniero JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ BECERRA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

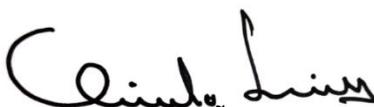
### DISPONE

**PRIMERO:** Téngase por posesionado y aceptado la designación dispuesta por el despacho (autos 02 de Marzo de 2021, auto de fecha 10 de Mayo de 2021 y auto de fecha 20 de Agosto de 2021), respecto del ingeniero JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ BECERRA.

**SEGUNDO:** De conformidad con las reglas de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, se fija a favor del perito ingeniero JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ BECERRA, la suma de (\$2.500.000) en calidad de gastos provisionales.

**TERCERO:** Por secretaria líbrese la respectiva comunicación a las partes, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 233 y concordantes del CGP, así como al pago de los gastos provisionales acá dispuestos, dentro de un plazo máximo de 10 días, de acuerdo a sus respectivos porcentajes y/o derechos (artículo 413 del CGP), suma esta que ha de ser consignada directamente en la cuenta de depósitos judiciales que esta juzgado lleva ante el Banco Agrario de Facatativá - Cundinamarca.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9910d9585384de1f518cc77e2e9f882ce1f64162aa20bbfe568f81fe46b0fe6d**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122  
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A  
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA VARGAS  
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS  
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones remitidas al correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

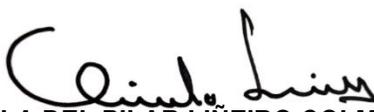
#### DISPONE

**PRIMERO:** Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones y soporte allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Prorróguese el termino dispuesto en diligencia de fecha 26 de Octubre de 2021, por otros 5 días hábiles mas.

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc58ddd7a7e31f220f4bd6129661d771452892b7fcf4b847e8674a20e0df79**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123  
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES  
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino de suspensión dispuesto en auto de fecha 02 de Septiembre de 2021, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho:

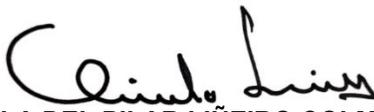
#### DISPONE

Previo a disponer lo pertinente, por secretaria requiérase a las partes, para que en un término no superior a los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, acrediten a este Despacho el Cumplimiento de lo acordado por las mismas.

Lo anterior con el fin de decretar o no la reanudación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

De vencer el término anterior en silencio, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

. NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1b142ea2558d745f128069b652bad601aca5defd0f5f5e409430f6beffd649**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017  
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO  
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo pertinente.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

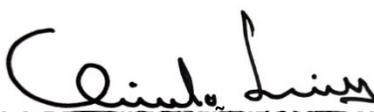
Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos para esta clase de trámites, como son los descritos en los artículos 82, ss, y 368 ss del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.
- 2°.- ADMITASE y désele curso a la presente demanda de **DECLARACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** promovida por la señora **MARIA AURORA CORTES ROMERO** por intermedio de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GERMAN ALDEMAR SANCHEZ DIAZ (Q.E.P.D)**, siendo estos los señores: **SANDRA PATRICIA SANCHEZ CORTES, YULIAN ALDEMAR SANCHEZ CORTES, FLOR MIREYA SANCHEZ CORTES, JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ y FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA.**
- 3°.- En consecuencia, TRAMITASE la presente demanda por el procedimiento VERBAL descrito en el LIBRO TERCERO – SECCION PRIMERA- TITULO I, Arts. 368 y ss del C. G.P
- 3°.- De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 4°.- Súrtase la notificación de este proveído al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
- 5°.- Previamente a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, PRESTESE CAUCION, por el 20% del valor de las pretensiones de la presente demanda, conforme al mandato del numeral 2 del artículo 590. Del Código General del Proceso.
- 6°.- Se tiene y reconoce personería al Dr. **FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVAEZ**, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que se expresan en el poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64c9c64718344d73ddb26e799878303bcab3880242e9b02653c5c029924ff47**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017  
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO  
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez junto con las cautelares solicitadas, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a cuaderno No. 1, esto es:

“...- Previamente a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, PRESTESE CAUCION, por el 20% del valor de las pretensiones de la presente demanda, conforme al mandato del numeral 2 del artículo 590. Del Código General del Proceso”.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53712e7f710e1bb731818c415eefff3f811bdb229468726ac9aedb5e0d68fde3**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00021  
DEMANDANTE : INGRID TATIANA ESCOBEDO CASTRO  
DEMANDADO : EDWIN RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por: GEOFLORA SAS, FLORES DE BOJACA SAS Y ELITE FLOWERS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se;

### DISPONE

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por GEOFLORA SAS, FLORES DE BOJACA SAS Y ELITE FLOWERS.

Por secretaria por la vía más expedita, póngase en conocimiento de las mismas a las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70d4b312b23f4d7e523b9d741cdc9c44acc3c2d1dd1a6a53ec80e3fc7ba261e**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052  
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO  
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de remisión de citatorio y aviso remitido a la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE

Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento del citatorio y aviso, allegado tendiente a la notificación de la parte demandada, como quiera que presenta las siguientes inconsistencias, además de carecer de la siguiente información:

1. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones del CSJ, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP junto a las disposiciones del artículo 292 del CGP, se incorpore además:
  - 1.1 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.
  - 1.2 Teléfono Celular del Juzgado 317 383 31 95.
2. Conforme lo desarrolla el artículo 291 del CGP, el citatorio allegado adolece de:
  - 2.1 El número del proceso incorporado en el citatorio no corresponde al del presente proceso.
  - 2.2 El nombre de la parte demandante no corresponde al descrito en el respectivo mandamiento de pago y demanda (CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO)
  - 2.3 No se incorporó el respectivo termino de 5, 10 o 30 días descrito en el numeral 3 ibídem.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052  
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO  
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Atendiendo las inconsistencias advertidas en la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, las mismas dan lugar a restar validez a la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP, también allegada, por lo que habrá de rehacerse dicho diligenciamiento.

Así mismo se le exhorta a la parte demandante tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior a fin de no incurrir en yerro alguno que genere nulidad y/o invalidez de la respectiva actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de6b0eabbd7355970cee42cd4da48b581e38c7a3c47c8a3b1c6bb2710269937**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00103  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : MAURICIO SANCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuesta allegadas por BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

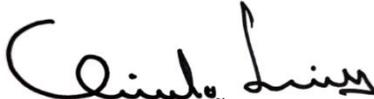
Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:**

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegadas por BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456210b60b15e5977d17ea12fdec1ffc51ce09238f881cda8dddaa125a27eff**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2021-00112  
DEMANDANTES : GRACIELA VILLAMIL Y OTROS  
DEMANDADOS : MARIA LASTENIA TOCARRUNCHO DE PATIÑO Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 15 de Octubre de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme consta en el presente proceso este Despacho por auto calendado el pasado 15 de Octubre de 2021, en observancia de lo consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, inadmitió la presente demanda, ordenando que dentro del término de CINCO (5) días, se subsanara las inconsistencias allí advertidas.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial Dr. JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO, allego escrito subsanatorio manifestando lo siguiente:

*“...Frente a la primera solicitud:*

*Párrafo Primero: Se le aclara a la señora Juez, que, si bien es cierto en el certificado de tradición y libertad especial, aparecen como titulares del derecho real de dominio los señores FANNY GARCIA TOCARRUNCHO, ARAMINTA BARRAGAN, PEDRO ALFONSO APONTE CHIGUACHI y que por mandato legal es contra ellos que se debe dirigir la demanda, también se debe indicar que ellos actúan para esta acción en calidad de demandantes, por ser propietarios y poseedores de los predios determinados en las pretensiones h), i) y k) de la presente demanda, por lo tanto se aclara que ellos actúan en calidad de demandantes tal y como se menciona en los hechos décimo cuarto y décimo quinto y la demanda la dirijo contra los demás titulares de derecho real de dominio.*

*Párrafo Segundo: Igualmente, respecto de los inmuebles a usucapir se individualizan cada uno de ellos en el escrito de demanda, tal y como lo solicita la señora Juez. (Se allega demanda corregida).*

*Párrafo Tercero: Como quiera que, de los demandados el señor CIPRIANO BERNAL RODRÍGUEZ, falleció, se demanda a su cinco (5) herederos o hijos SEÑORES MEGALI JHANEHT, MARIBEL, ANA ISABEL, MAICOL CIPRIANO Y YEIN BEIDIZON BERNAL VILLAMIL, se allegan los registros civiles de nacimiento. (Se allega demanda corregida).*

*Párrafo Cuarto: Si bien es cierto debíamos de darle cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 y concordantes del G.G..P, por el tiempo de cinco (5) días sería imposible darle cumplimiento a lo allí establecido, por lo anterior solicito de manera respetuosamente a la señora Juez acoger la solicitud de prueba trasladada.*

*Frente a la Segunda Solicitud: Se complemento en la demanda lo descrito por usted. (Se allega demanda corregida)*

*Frente a la Tercera Solicitud: Se allegan copias de las tres (3) escrituras o documentos solicitados por su señoría.*

REFERENCIA : Pertenencia 2021-00112  
DEMANDANTES : GRACIELA VILLAMIL Y OTROS  
DEMANDADOS : MARIA LASTENIA TOCARRUNCHO DE PATIÑO Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Frente a la Cuarta Solicitud: Se corrigió en el escrito de demanda la cuantía, se eliminó el termino MENOR.*

*Frente a la Quinta Solicitud: Revisada la demanda no se solicita limitación de la prueba testimonial, se deja a discrecionalidad de la señora Juez sobre su limitación o no del numero de testigos, anunciando desde ya que a todos les costa sobre los actos de posesión ejercidos por mis poderdantes sobre los 11 predios solicitados en saneamiento.*

*Frente a la Sexta Solicitud: Manifiesto lo anunciado en el párrafo cuarto de esta contestación así: “Si bien es cierto debíamos de darle cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 y concordantes del G.G.P, por el tiempo de cinco (5) días sería imposible darle cumplimiento a lo allí establecido, por lo anterior solicito de manera respetuosamente a la señora Juez acoger la solicitud de prueba trasladada”.*

*Frente a la Séptima Solicitud: Se le debe manifestar que en indagaciones realizadas a los demandantes y los testigos la única ubicación geográfica y residencia de los testigos para su notificación es la Vereda de Cubia sector los balcones del municipio de Bojaca, no existe otro nombre para identificar el domicilio de los testigos; para ello se solicita que se haga a través del suscrito, por no contar con los medios tecnológicos para su notificación electrónica....”.*

Constata el Despacho que si bien dentro del término concedido se allego escrito subsanatorio el mismo no dio cumplimiento a la totalidad de los puntos descritos en el auto inadmisorio en este caso a los puntos del punto **número 1 - párrafo 1, del punto numero 1 - párrafo 4, punto número 4, punto número 6 y punto numero 7.**, como veremos a continuación.

Respecto del punto número 1, párrafo 1:

Ha de destacarse la necesidad de subsanar los aspectos acá dispuestos, como quiera que la misma cantidad de partes no son titulares de derecho real en cada predio (algunos son titulares de un bien otros de otro, etc) y que en si respecto de las partes, confluyen ambas calidades (demandantes y demandados), se deriva de tal situación una indebida acumulación de pretensiones además que algunas de estas junto con los hechos se excluyen por entrar en directa disputa, aunado a que al momento de fijarse la respectiva valla, librarse las comunicaciones de rigor y demás, podría generarse confusión y por ende una errónea información.

Respecto del punto número 1, párrafo 4., y punto 6:

De igual forma es imperioso subsanar lo descrito en este ítem, máxime que uno de los grandes cambios suscitados con la vigencia del CGP, descansa precisamente en desligar dicha apología de solicitar y así disponerse, sin haberse acreditado negativa alguna de la respectiva entidad, o en su defecto en algunos casos, sin haberse realizado gestión directa alguna de la parte.

De allí que incluso además de la norma en cita (numeral 10 del artículo 78 del CGP), el legislador dispuso en el párrafo 5 del artículo 85 , lo siguiente:

*“... El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido....”.*

También iterado en el inciso 2 del artículo 173 del CGP, al enunciar:

*“... el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite...”.*

REFERENCIA : Pertenencia 2021-00112  
DEMANDANTES : GRACIELA VILLAMIL Y OTROS  
DEMANDADOS : MARIA LASTENIA TOCARRUNCHO DE PATIÑO Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Respecto del punto numero 4:

Así mismo, ha de subsanarse las inconsistencias acá advertidas, más aun cuando en determinados casos según lo describe el mismo legislador en el artículo 88 y concordantes del CGP es viable la acumulación de pretensiones y demás, iterándose que dicho desarrollo legal no corre igual suerte en todos los casos, máxime que en el presente caso, los avalúos de cada inmueble en algunos casos pueden corresponder a mínima, otros a menor y así sucesivamente, cuando así mismo, dicho avalúo es la base para determinar el procedimiento a imprimir respecto de la demanda sometida a esta jurisdicción bien sea verbal sumario o solo verbal (los artículos 25,26, 28,368 y concordantes del CGP).

Respecto del punto numero 7:

En este ítem es necesaria la subsanación, en el sentido de que se especifique más los lugares donde las respectivas partes han de recibir comunicaciones, notificaciones y demás, téngase presente, que no se trata solo de enunciar una vereda, sino de suministrar la mayor cantidad de datos posibles para facilitar la fluidez de la comunicación, como lo es nombre de la finca, inmuebles y características aledaños y demás.

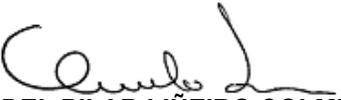
Incluso de llegarse a desconocer la información requerida, podría acudirse a las EPS, y/o entidades que contengan lo peticionado

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca.,

**RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c920b01677c072a4eef4d72d0010b22bc511b454c2a4af1a8d78a6af39dbf5d2**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00114  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 26 de Octubre de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 26 de Octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra JOSE LUIS PEREZ MALDONADO.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276aba39eacc14eb293bc47573ede3e52bd8bb96809d947ccb1ca15f8ddbdf38**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00115  
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN  
CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 26 de Octubre de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 26 de Octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS, contra ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y OTROS.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cabb866e01205699bb95a2ad8d013c04ba741870b26aa4c6ee1cb8da865316f**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, a fin de proveer entorno a la solicitud de embargo elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:**

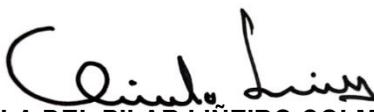
### DISPONE

De conformidad con los artículos 129, 130 y 134 de la Ley 1098 de 2006, DECRETASE el embargo y retención del 35%, del salario mensual y/o prestaciones que devengue el demandado **WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.073.171.352., como TRABAJADOR, OPERARIO, EMPLEADO, y/o lo que corresponda. Limite de la medida la suma de (\$8.000.000) Mcte.

Líbrese oficio al Pagador, Jefe de Talento Humano, Jefe de Nomina Y/o quien corresponda, de **JARDINES DE LOS ANDES**, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 del C.P.C, hoy artículo 593 del C.G.P, artículos 129, 130 y 134 de la Ley 1098/06 (Código de Infancia y Adolescencia), advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas y demás sanciones previstas en la ley, que igualmente, debe obedecer lo dispuesto en los artículos 2494 y 2595 "Créditos Privilegiados".

Adviértase que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001).

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd719769d1151b5f7fd91876c12adb5a493a38d5cdfbdd124b1ae508712d4a**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la presente, con apoyo de los artículos 8,9,24,111,130 y concordantes de la Ley 1098 de 2006, en armonía con el artículo 42 del CGP., y atendiendo que el documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil, y Decreto 806 de 2020.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA, quien a su vez actúa en nombre y representación de su menor hija DAFNNE CAMILA BAUTISTA BOLIVAR, y en contra de WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias dispuestas en Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018:

**A. Por concepto de Cuota Alimentaria, así concepto del EXCEDENTE, incluido Incremento Anual, conforme Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018, así:**

1. Por la suma de (\$160.000), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de AGOSTO del año 2018, conforme a las Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
2. Por la suma de (\$160.000), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de SEPTIEMBRE del año 2018, conforme a las Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
3. Por la suma de (\$160.000), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de OCTUBRE del año 2018, conforme a las Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. Por la suma de (\$160.000), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de NOVIEMBRE del año 2018, conforme a las Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
5. Por la suma de (\$160.000), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de DICIEMBRE del año 2018, conforme a las Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
6. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de ENERO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
7. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de FEBRERO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
8. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de MARZO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
9. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de ABRIL del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
10. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de MAYO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
11. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de JUNIO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
12. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de JULIO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
13. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de AGOSTO del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
14. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

15. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de OCTUBRE del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
16. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de NOVIEMBRE del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
17. Por la suma de (\$169.600), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de DICIEMBRE del año 2019, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
18. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de ENERO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
19. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de FEBRERO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
20. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de MARZO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
21. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de ABRIL del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
22. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de MAYO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
23. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de JUNIO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
24. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de JULIO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
25. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de AGOSTO del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

26. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
27. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de OCTUBRE del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
28. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de NOVIEMBRE del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
29. Por la suma de (\$179.776), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de DICIEMBRE del año 2020, incluido incremento anual del 6.00%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
30. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de ENERO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
31. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de FEBRERO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
32. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de MARZO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
33. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de ABRIL del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
34. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de MAYO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
35. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de JUNIO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
36. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de JULIO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

37. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de AGOSTO del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
38. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
39. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de OCTUBRE del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
40. Por la suma de (\$186.068), concepto CUOTA ALIMENTARIA del mes de NOVIEMBRE del año 2021, incluido incremento anual del 3.50%, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

**B. Por el concepto Intereses MORATORIOS RESPECTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS VENCIDAS Y NO CANCELADAS:**

1. Por los intereses moratorios causados RESPECTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS VENCIDAS Y NO CANCELADAS, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil “interés legal”.

**C. Por el concepto EDUCACION, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018, así:**

1. Por la suma de (\$100.000) concepto EDUCACION, correspondientes al 50% del “UNIFORME AÑO 2018”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
2. Por la suma de (\$100.000) concepto EDUCACION, correspondientes al 50% de los “UNIFORMES ESCOLARES AÑO 2019”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
3. Por la suma de (\$79.999) concepto EDUCACION, correspondientes al 50% del “UNIFORME AÑO 2020”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
4. Por la suma de (\$40.000) concepto EDUCACION, correspondientes al 50% del “UTILES ESCOLARES AÑO 2020”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
5. Por la suma de (\$75.000) concepto EDUCACION, correspondientes al 50% del “UTILES ESCOLARES AÑO 2020”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**D. Por el concepto SALUD-GASTOS, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018, así:**

1. Por la suma de (\$230.000) concepto SALUD, correspondiente al 50% de las “Gafas año 2018”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018
2. Por la suma de (\$180.000) concepto SALUD, correspondiente al 50% de las “Gafas año 2019”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.
3. Por la suma de (\$130.000) concepto SALUD, correspondiente al 50% de las “Gafas año 2021”, conforme a la Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018.

**E. Por el valor de las respectivas MUDAS DE ROPA, conforme al Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de Bojaca - Cundinamarca, el día 14 de Agosto de 2018, así:**

1. Por la suma de Por la suma de (**\$150.000**), por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de JUNIO año 2018, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Por la suma de Por la suma de (**\$150.000**), por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de DICIEMBRE año 2018, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
3. Por la suma de Por la suma de (**\$159.000**) incluido incremento anual del 6.00%, por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de JUNIO año 2019, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
4. Por la suma de Por la suma de (**\$159.000**) incluido incremento anual del 6.00%, por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de DICIEMBRE año 2019, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
5. Por la suma de Por la suma de (**\$168.540**) incluido incremento anual del 6.00%, por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de JUNIO año 2020, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
6. Por la suma de Por la suma de (**\$168.540**) incluido incremento anual del 6.00%, por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de DICIEMBRE año 2020, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118  
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA  
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

7. Por la suma de Por la suma de (**\$174.439**) incluido incremento anual del 3.50%, por concepto de la MUDA DE ROPA comprendida del mes de JUNIO año 2021, conforme a Acta de Conciliación de fecha **14 de Agosto de 2018**, suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE BOJACA - CUNDINAMARCA.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado **WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de merito Artículos 438, 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

**CUARTO:** La señora JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA, actúa en nombre propio y a su vez en representación de su menor hija DAVNNE CAMILA BAUTISTA BOLIVAR, de acuerdo a la cuantía, clase de proceso y demás se tiene y reconoce para tal efecto, en la forma, y términos de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465a7c7fb64f8329a8dcce59a8d10a0a66e89836c8bf651ac70dea76a0e3437**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-0120  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
DEMANDADA : MARIA AMPARO TINJACA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, la siguiente inconsistencia:

1. Conforme, a los artículos 73, 74, 82, 84,85 y concordantes del CGP, alléguese el respectivo poder conferido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
2. Con fundamento en el artículo 82 y concordantes del CGP, sírvase modificar, aclarar y/o corregir su pretensión “2.1”, teniendo en cuenta la figura de ANATOCISMO por cuando no es procedente cobrar interés sobre interés, destáquese que en la pretensión “SEGUNDA”, se efectúa el cobro de los intereses causados hasta el día 31 de agosto de 2021, y en la pretensión 2.1 nuevamente se tasan como intereses remuneratorios la suma de \$150.694.

De la misma forma proceda, respecto a su pretensión 2.2 “INTERES MORATORIO”, teniéndose en cuenta la figura de anatocismo, en la medida que se solicita ejecutar interés sobre interés.

Al respecto ha manifestado la Superintendencia Bancaria:

“...“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida

no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes....”.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-0120  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
DEMANDADA : MARIA AMPARO TINJACA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar de su acápite notificaciones, las descritas respecto de la parte demandada como VE FC GUARANDA, incorporando además de ser posible mas datos de localización, contacto, nombre de la finca, sector, etc.

Téngase en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fdc31184a2dc473223729ecfc88ef681a3586a29e828f222caa8ab04004d58**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-0120  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
DEMANDADA : MARIA AMPARO TINJACA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ( )

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c304f9f861bf00cde30b1f897297ef572573b532f63943ffb02ca41dfd8d1f94**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00121  
DEMANDANTE : TERESA CORONADO BONILLA  
DEMANDADO : VICTOR JULIO RINCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, con medidas cautelares, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, Se INADMITE la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora subsane, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82 del CGP, en armonía con los artículos 84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar los respectivos soportes, y/o comprobantes respecto de las pretensiones por concepto de " GASTOS EDUCATIVOS", esto es "UTILES ESCOLARES 2021 \$70.000" y "UNIFORMES 2021 \$60.000".

Estos so pena de no librarse la respectiva orden de pago en tal sentido.

2. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando además las descritas por la NUEVA EPS ( CLL 11 162 54 MZ I CA 62), así mismo aclárese si corresponde al municipio del ROSAL Y/O al descrito como SUBACHOQUE.

La señora TERESA CORONADO BONILLA, actúa en nombre y representación de la menor SHARIT LORENA RINCON CORONADO, por tanto para los respectivos efectos y demás de ley así se le tendrá.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

Juez

Firmado Por:

NOTIFICADO POR ESTADO No. 46  
16 DE NOVIEMBRE DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a86e080977b12f2be258c78abeadb96d16ca17fba31cf28c6ca1c173d3a274**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00121  
DEMANDANTE : TERESA CORONADO BONILLA  
DEMANDADO : VICTOR JULIO RINCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ( )

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0064094043a7a5469f5f12a5fc4739f436c5a54ec15e5539e9ebd11e469fe6**

Documento generado en 12/11/2021 08:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00124  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADA : MARTHA STELLA GUTIERREZ BURITICA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

- Conforme a los artículos 74, 82, 84 y concordantes del Código General del Proceso, adécuese en debida forma tanto el poder conferido como el escrito de demanda toda vez que se encuentran dirigidos al JUEZ PRIMERO (1) PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA- CUNDINAMARCA.
- Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85 y concordantes del CGP, sírvase adjuntar, aclarar y/o suprimir de su acápite "ANEXOS" el descrito como "URL\_ADMINFO".
- Conforme a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar los datos de comunicación – notificación de la parte demandada incorporando el número de contacto de la misma y demás descritos en la respectiva escritura pública No. 1091 de fecha 31 de Agosto de 2021, suscrita ante la Notaria Única del circulo de Madrid -Cundinamarca.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b31b2239ab47950603ccbdc6f396b1ee24bfeabff03b773024799308d5dc7c**  
Documento generado en 12/11/2021 08:28:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>